

Reclamación contra resoluciones de calificación ambiental por parte de la ciudadanía (art. 17 N°6 LTA): El objeto de la reclamación es una RCA que se ha anulado totalmente, por lo cual concurre la circunstancia de pérdida sobreviniente del objeto del proceso.

Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón Región de la Araucanía
Identificación
Tercer Tribunal Ambiental – Rol R-12-2024 – Reclamación del art. 17 N° 6 LTA – “Junta de Vecinos Villa el Bosque de Laraquete y otros con Comisión de Evaluación Ambiental Región del Biobío” – 11 de marzo de 2025
Indicadores
anulación total- efectos anulatorios-era omnes-principio de indivisibilidad de la legalidad- pérdida sobreviniente del objeto del proceso-participación ciudadana
Normas relacionadas
LTA, arts. 17 N° 6 y N°8, 18 N°5, 20, 27, 29, 30 y 47; Ley 19.880, art. 53; CPC, arts. 158, 160, 161 inciso 2°, 164, 170 y 252
Antecedentes
Mediante la Res. Ex. N° 202199101317, de fecha 7 de junio de 2021, del Comité de Ministros, se acogió el recurso de reclamación interpuesto por don Manuel Enrique Madrid Aris, en representación de Ingeniería y Construcción Madrid S.A., en contra de la Res. Ex. N°55 del 5 de febrero de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente desfavorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón”. El acto reclamado resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ya referido. En contra de dicha resolución, se interpuso la reclamación del art. 17 N° 6 de la LTA, solicitando que se deje sin efecto la resolución reclamada, por no responder adecuadamente sus observaciones ciudadanas, debiéndose dictar una resolución que confirme la RCA 55/2018, manteniendo el rechazo del proyecto.
Resumen de la sentencia
Durante el período de redacción de la sentencia, acaeció una circunstancia sobreviniente que afectó directamente el objeto del proceso, consistente en que el Tercer Tribunal Ambiental acogió las reclamaciones del art. 17 N°8 de la LTA, interpuestas por los Reclamantes de causa R-29-2023 y R-30-2023, ambas en contra del acto administrativo que rechazó sus solicitudes de invalidación. De esta manera se resolvió anular la Res. Ex. N°202399101442 del 2 de junio de 2024 y anular la calificación ambiental del proyecto, contenida en la Res. Ex. N°202199101317 del 7 de junio de 2021, del Comité de Ministros. El Tribunal anuló en forma total, tanto la resolución administrativa que se pronunció sobre la solicitud de invalidación de la calificación ambiental del proyecto, como la RCA del proyecto, por ende, ambos actos han sido extinguidos y expulsados del ordenamiento jurídico (C. 30°).

De lo razonado por el Tribunal, respecto a los efectos anulatorios de la sentencia, sostuvo que operan *erga omnes* y que dichos efectos expansivos se explican por el principio de indivisibilidad de la legalidad (C. 32º).

El Tribunal determinó que el objeto de la reclamación es una RCA que se ha extinguido, concurriendo la “pérdida sobreviniente del objeto del proceso”, por lo que cualquier pronunciamiento del Tribunal sobre el fondo de las alegaciones resulta inoficioso, ya que la nueva evaluación que eventualmente se realice sobre el proyecto deberá considerar un nuevo proceso de participación ciudadana. (C. 34º).

Por lo razonado y expuesto, resuelve rechazar la reclamación, sin condena en costas, por considerar que los Reclamantes tuvieron motivos plausibles para litigar.